

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica de Conexiones, S. A.», con domicilio en polígono de Asipo, Llanera (Oviedo), y N. I. F. A-33-019423.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Poliamida, tipo 6,6, extrusionable, en granza, color natural o gris, de la P. E. 39.01.57.1.
2. Poliamida, tipo 6, extrusionable, en granza, color natural o gris, de la P. E. 39.01.57.2.
3. Polietileno de baja densidad, extrusionable, en granza, color natural, de la P. E. 39.02.03.
4. Cloruro de polivinilo, extrusionable, en granza, composición: resina en suspensión valor K-64, 75 al 82 por 100; aftalato de dioctilo, estearato de octilo, estabilizador, etc., el 18 al 25 por 100 de la P. E. 39.02.41.
5. Alambre de latón para tornillería, de sección circular de 4 a 6 milímetros de diámetro, composición 50/60 por 100 Cu; 1,3 por 100 Pb y resto Zn, de la P. E. 74.03.51.1.
6. Alambre de latón, para bornes de sección circular de 4 a 6 milímetros de diámetro, de la misma composición que el anterior, de la P. E. 74.01.51.1.
7. Barras estiradas de latón, para tornillería, de 6 a 14 milímetros de diámetro, de la misma composición que los anteriores, de la P. E. 74.03.21.1.
8. Perfiles estirados de latón para bornes, de 6 a 18 milímetros de sección transversal, de la misma composición, de la P. E. 74.03.21.1.
9. Perfiles de latón para bornes, en forma de U, con dimensiones de 5 a 20 milímetros de anchura y 10 a 30 milímetros de altura, de la misma composición, de la P. E. 74.03.21.3.
10. Tubos de latón, de sección irregular y pared uniforme, de dimensiones comprendidas entre 3 y 15 milímetros de ancho y 6 y 25 milímetros de alto, de la misma composición, de la P. E. 74.07.21.3.
11. Tubos de latón, de pared no uniforme, de la misma composición y dimensiones que el anterior, de la P. E. 74.07.90.4.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Material de conexión para la industria eléctrica y electrónica, en especial regletas y bornes de conexión, series B-N, 1.000, 110, HPS, B, F, 110 y 105, fabricados a base de un solo componente plástico y de varios componentes metálicos, en forma de tornillos, pisahilos, flejes, soportes, muelles, pletinas, arandelas, etcétera, de la P. E. 85.19.75.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de aplicación y transformación, los siguientes:

- Para las mercancías 1 a 4, ambas inclusive, el de 100 por cada 100.
- Para la mercancía 5, el de 111,11 por cada 100.
- Para la mercancía 6, el de 199,12 por cada 100.
- Para la mercancía 7, el de 111,11 por cada 100.
- Para la mercancía 8, el de 232,56 por cada 100.
- Para las mercancías 9, 10 y 11, el de 118,73 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.2, los siguientes:

- Para las mercancías 5 y 7, el de 10 por 100.
- Para la mercancía 6, el 49,78 por 100.
- Para la mercancía 8, el 57 por 100.
- Para las mercancías 9, 10 y 11, el 15,78 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, así como el tipo, dimensiones, composición y características de las mismas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de

noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14838

ORDEN de 8 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fábrica Electrotécnica Josa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material para instalaciones eléctricas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Electrotécnica Josa, S. A.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de material para instalaciones eléctricas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica Electrotécnica Josa, S. A.», con domicilio en travesera de Gracia, 303, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08.074767.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aminoplastos urea formaldehído en polvo para moldeo, composición: 25 por 100 urea; formaldehído, 25 por 100 y 50 por 100 carga orgánica (celulosa), de la P. E. 39.01.24.
2. Poliamida 66 (polímeros de adipato de hexametildiamina en granza para moldeo), en color blanco, de la posición estadística 39.01.57.1.

3. Copolímero de estireno-acrilonitrilo - butadieno (ABS en grana para inyectar), color blanco o marrón, de la posición estadística 39.02.35.3.

4. Plata y sus aleaciones, hilo de pureza 900/1000, de 2 milímetros de diámetro, de la P. E. 71.05.13.2.

5. Flejes de acero, laminados en frío, calidad ST. 2-K.32, de 12/10 a 15/10 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.29.

6. Chapa y plancha de latón, de 5/10 a 10/10 milímetros de espesor, composición: 67 por 100 Cu, 36 por 100 Zn, de la posición estadística 74.04.49.2.

7. Chapas de bronce fosforoso, 93 por 100 Cu, resto Sn, de 4 a 10 milímetros de espesor, de la P. E. 74.04.91.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Material para instalaciones eléctricas de tipo doméstico:

I. Marcos embellecedores, referencias 10456-B y 10456-M, de la P. E. 85.19.57.2.

II. Marcos embellecedores, referencias 10457-B y 10457-M, de la P. E. 85.19.57.2.

III. Placas para un elemento, referencias 10.451, 10.451/G, 10.451/S y 10.451/W de la P. E. 85.19.57.2.

IV. Placas para dos elementos, referencias 10.452, 10.452 G, 10.452/S y 10.452/W, de la P. E. 85.19.57.2.

V. Interruptores, referencia 10.445, de la P. E. 85.19.45.

VI. Interruptores, referencia 10.446, de la P. E. 85.19.45.

VII. Interruptores, referencia 10.440, de la P. E. 85.19.45.

VIII. Interruptores, referencia 10.441 de la P. E. 85.19.45.

IX. Pulsadores, referencias 10.467 y 10.468, de la posición estadística 85.19.57.2.

X. Cortacircuitos, referencia 10.483, de la P. E. 25.19.43.

XI. Cortacircuitos, referencia 10.484, de la P. E. 25.19.43.

XII. Bases enchufe, referencia 10.448, de la P. E. 85.19.51.

XIII. Bases enchufe, referencia 10.465, de la P. E. 85.19.51.

XIV. Bases enchufe, referencia 10.447, de la P. E. 85.19.51.

XV. Bases enchufe, referencia 10.443, de la P. E. 85.19.51.

XVI. Conectores, referencias 10.444 y 10.450, de la posición estadística 85.19.51.

XVII. Salida cordón, referencia 10.449, de la posición estadística 85.19.51.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada millar de unidades exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de materias primas (en kilogramos), con los subgrupos que en cada caso figuran también expresados.

Mercancías a importar	Mercancías a exportar																
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII
1					9,600	9,600	11,120	11,120	9,600	14,750	6,300		13,640	15,000	15,300	12,900	7,040
2					2,740	2,740	2,940	2,940	2,740			26,040					
3	9,400	16,000	13,540	12,540													
4					0,123	0,246	0,492	0,246	0,123								
5			11,914 46 %	11,914 46 %								11,914 46 %					
6								4,800 54 %									3,883 48 %
7					0,546 27 %	0,546 27 %	1,092 27 %	1,092 27 %	0,546 27 %								8,512 67 %

b) Los subproductos adeudarán por la P. E. 73.03.55 en la importación de fleje de acero, y por la P. E. 74.01.92.2, en el resto de las materias primas.

c) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partir del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14839

ORDEN de 14 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aluminios Reunidos del Centro de España, S. A.» (ARCESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminios Reunidos del Centro de España, S. A.» (ARCESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desperdicios y desechos de aluminio y la exportación de lingotes de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminios Reunidos del Centro de España, S. A.» (ARCESA), con domicilio en carretera del Campo Real, kilómetro 2,700, Arganda del Rey, Madrid, y N. I. F. A-28485290.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Desperdicios y desechos de aluminio sin alear, en forma de chatarra, con y sin pintura:

1. Torneaduras, virutas y limaduras; desperdicios de hojas y tiras delgadas, coloreadas, revestidas o pegadas, de la posición estadística 76.01.31.

2. Los demás, incluidos los rechazos de fabricación, de la posición estadística 76.01.33.

3. Desechos, de la P. E. 76.01.35.

Tercero.—Las mercancías a exportar son: Lingotes de aluminio sin alear, para desoxidar, de la P. E. 76.01.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de lingotes de aluminio sin alear que se exporten se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 106,38 kilogramos de aluminio contenido en los desperdicios y desechos de aluminio a importar.

b) Como porcentaje de pérdidas, los siguientes:

— En concepto de mermas: 1 por 100 (combustión de grasas y pinturas, así como oxidación del metal en los hornos de fusión).

— En concepto de subproductos: 3 por 100, como polvo de aluminio, adeudables por la P. E. 76.05.10, y 2 por 100, como desperdicios y desechos de chatarra de hierro sin clasificar, adeudables por la P. E. 73.03.10.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—el plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho a referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14840

ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre y la exportación de cátodos y lingotes de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Electrólisis del Cobre, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de cobre y la exportación de cátodos y lingotes de cobre y ampliaciones posteriores, autorizado por Decreto 4088/1964, de 10 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir de 31 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electrólisis del Cobre, S. A.», con domicilio en avenida de Asturias, 2, Palencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14841

ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tipos de papel y PVC y la exportación de sobres, bolsas e impresos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfec-